

RESOLUCIÓN

Visto el expediente referente a la subvención nominativa consignada en la Ley de Cantabria 10/2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2023, con destino al **JUDO CLUB SUANCES. COPA DE ESPAÑA DE JUDO**, consignada en la aplicación presupuestaria 03.06.336A.480.12, en el que consta que la entidad beneficiaria ha aportado la Declaración Responsable del cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 12 de la Ley 10/2006 de Subvenciones de Cantabria, y ha acreditado que se encuentra al corriente de sus obligaciones con la AEAT, TGSS y Agencia Cántabra de Administración Tributaria, y no tiene pendiente resoluciones de reintegro de subvenciones.

Visto lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en virtud de las atribuciones recogidas en la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la Consejera de Cultura, Turismo y Deporte,

RESUELVE

1º.- CONCEDER una subvención nominativa por un importe total de **DIECIOCHO MIL EUROS (18.000 €)** con destino al **JUDO CLUB SUANCES. COPA DE ESPAÑA DE JUDO**, con N.I.F.: **G39833660**.

Esta subvención se somete a los siguientes **requisitos y condiciones**:

PRIMERO. – Objeto de la subvención y gastos subvencionables

El Club mencionado destinará la cantidad señalada al pago de los gastos de organización de la COPA DE ESPAÑA DE JUDO durante los días 7 y 8 de octubre de 2023 en Torrelavega, Cantabria.

Serán gastos subvencionables los siguientes:

- a) Cánones y derechos de celebración del campeonato.
- b) Gastos de publicidad y difusión propios del campeonato.
- c) Seguros de responsabilidad civil y seguros de accidentes deportivos.
- d) Gastos de cobertura médico-sanitaria.
- e) Gastos ocasionados para el montaje técnico y adecuación de las Instalaciones deportivas y zonas de competición.
- f) Material deportivo fungible necesario para la competición.
- g) Honorarios de jueces y árbitros y gastos de alojamiento y manutención de los mismos.
- h) Transporte interno para la competición de árbitros/jueces, deportistas y personal técnico deportivo responsable de cada selección autonómica.
- i) Gastos de material gráfico específico para el campeonato.
- j) Gastos de manutención del personal voluntario que colabore con el club para la organización del campeonato.

Los referidos gastos subvencionables deberán haberse ocasionado por el club beneficiario durante el periodo comprendido entre el **1 de mayo de 2023 y el 30 de noviembre de 2023**. Asimismo, dichos gastos deben haberse pagado con anterioridad a la fecha de expiración del plazo de justificación.

No serán subvencionables los gastos ocasionados por:

- a) Adquisición de inmovilizado.
 - b) Adquisición de bienes destinados a la venta.
 - c) Multas y recargos por prórroga o apremio impuesto por cualquier administración pública.
 - d) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
 - e) Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente.
- En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

Firma 1: **28/08/2023 - Eva Guillermina Fernandez Ortiz**

CONSEJERA-C. DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

CSV: A0600A2YXZB2zoQs2etoPEomP6LTJLYdAU3n8j



SEGUNDO. - Compatibilidad

Las ayudas concedidas son compatibles con cualquier otra ayuda o fondos que se concedan para la misma finalidad, independientemente de la entidad pública o privada que la otorgue, sin que, en ningún caso, la suma resultante de las subvenciones, fondos o ingresos concedidos supere el coste total de las actividades subvencionadas. A tal efecto, el Club deberá comunicar a la Dirección General de Deporte, dentro del plazo de la justificación, el importe, la procedencia, la naturaleza del gasto y la aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

TERCERO. - Obligaciones del Club beneficiario

- a) Destinar o, en su caso, haber destinado, la subvención a la finalidad para la que ha sido concedida.
- b) Justificar ante la Consejería competente en materia de deporte el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la presente resolución.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación que puedan efectuar el órgano concedente y/o cualesquiera otros órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida.
- d) Conservar los originales, o copias compulsadas, de las facturas u otros documentos justificativos del empleo de la ayuda recibida, incluidos los documentos electrónicos, en tanto que, de conformidad con la normativa aplicable, puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control por parte de la Consejería competente en materia de deporte, de la Intervención General del Gobierno de Cantabria y de cuantos órganos fiscalizadores y de control pudieran requerirlos.
- e) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos normativamente previstos.
- f) Garantizar la adopción de las medidas de información, difusión y publicidad de la colaboración de la Consejería competente en materia de deporte del Gobierno de Cantabria en la financiación de la competición. El incumplimiento de esta obligación dará lugar al reintegro de un 20% de la cantidad total concedida.
- g) Publicar en la página web del Club toda la información a que hace referencia la Ley de Cantabria 1/2018 de Transparencia de la Actividad Pública.

CUARTO. - Pago de la subvención

El pago de la subvención se efectuará en un **pago único** una vez concedida la misma, sin necesidad de prestar garantía previa ni de justificar la subvención.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Administración de la Comunidad Autónoma y frente a la Seguridad Social, o de cualquier otro ingreso de derecho público o, en el supuesto de que se haya dictado contra la misma resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

QUINTO. - Régimen de justificación de la subvención

El plazo de justificación finalizará el **28 de febrero de 2024**.

El Club beneficiario deberá justificar la actividad subvencionada concedida de la siguiente forma y mediante la presentación, en la Dirección General de Deporte, de la siguiente documentación:

1. Breve memoria y documentación gráfica del Campeonato en la que conste, al menos, las bases generales de participación, las categorías, calendario de competición, número de participantes, resultados y el cumplimiento de las exigencias de difusión, información y publicidad establecidas en la presente Resolución.

2. El club beneficiario está obligada a justificar, ante la Dirección General de Deporte, **el coste total del Campeonato**, en los mismos conceptos y cuantías que figuran en la memoria económica explicativa presentada por el club con fecha 12 de junio de 2023, enumerando todos los gastos y facturas por el importe total del Campeonato. A la hora de relacionar los gastos deberá indicarse el concepto, la fecha de emisión y fecha de pago, número de la factura, su importe y los datos identificativos de su expedidor (nombre y N.I.F./D.N.I.). Deberá realizarse en el modelo de cuanta justificativa elaborado por la Dirección General de Deporte. Asimismo, también deberán declararse otras ayudas, fondos o recursos para la misma finalidad que hayan sido solicitadas u obtenidas por el club beneficiario.
3. De conformidad con lo establecido en el artículo 75 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, **se aportarán todas las facturas y justificantes de pago por el importe concedido en esta subvención nominativa e imputadas a la misma**, al objeto de verificar que el destino otorgado a las cantidades percibidas se ajusta a la actividad subvencionada y a los requisitos previstos en el acto de concesión de la subvención. Asimismo, de conformidad con el referido precepto, las facturas originales se custodiarán por parte del club por un periodo de cuatro años para que, en su caso, sean comprobadas y revisadas por la Dirección General de Deporte, la Intervención General y el Tribunal de Cuentas, que podrán requerir la remisión de las facturas originales, así como los justificantes de los pagos realizados que, en todo caso, deberán ser por un importe igual o superior a la cantidad concedida y reunir los requisitos que para las facturas establece el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
4. Declaración responsable suscrita por el presidente del club (se adjuntará modelo) de haber informado a todos aquellos terceros cuyos datos de carácter personal sean cedidos a la Dirección General de Deporte, mediante la entrega a éstos del modelo cumplimentado.
5. Declaración responsable, debidamente cumplimentada, firmada y sellada sobre el cumplimiento de la Ley de Cantabria 1/2018 de Transparencia de la Actividad Pública.
6. En caso de justificar impuestos indirectos, se deberá aportar declaración responsable de que el club es destinatario final del impuesto.

Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la fecha de expiración del plazo de justificación.

Se reconocerán como documentos justificativos de la ejecución de la actividad subvencionada las facturas, contratos y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa.

Sólo se reconocerán como justificados los pagos en metálico cuando su cuantía no exceda del límite que en cada momento prevea la normativa de aplicación. Los pagos que excedan de dicho límite se realizan mediante transferencia o ingreso en cuenta bancaria, debiéndose presentar, además del correspondiente documento acreditativo del gasto, los extractos bancarios que reflejen dichas operaciones.

SEXTO. - Reintegro de la subvención

El procedimiento de pérdida del derecho al cobro o de reintegro, según proceda, se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar, en aquellos casos en los que concurra alguna de las causas previstas en el apartado 1 del artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones y en los supuestos de incumplimiento de las obligaciones establecidas, procederá la pérdida del derecho al cobro o el reintegro de la subvención percibida, así como la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro.

2º.- AUTORIZAR Y DISPONER un gasto por un importe total de **DIECIOCHO MIL EUROS (18.000 €)** a favor del **JUDO CLUB SUANCES. COPA DE ESPAÑA DE JUDO**, con **N.I.F.: G39833660**. El importe citado se librará en un pago único una vez concedida la misma y sin necesidad de prestar garantía previa ni de justificar la subvención.

3º.- El citado gasto se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria **03.06.336A.480.12** de la Ley de Cantabria 10/2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2023.

La presente Resolución agota la vía administrativa de conformidad con el artículo 147.1.b) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación, o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su notificación a los beneficiarios, al amparo del artículo 149 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Cumplase la anterior resolución y notifíquese en forma a: Secretaría General de Cultura, Turismo y Deporte, Dirección General de Deporte, Intervención General e interesado.

Santander, a la fecha de la firma electrónica

LA CONSEJERA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Fdo.: Eva Guillermina Fernández Ortiz

